



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

**Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00176.**

Como del título-valor que se anexa resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **HENRY BERNAL AVILA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$40.107.688,61 M/Cte, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 51317336200.

1.1. Por la suma de \$7.975,55 pesos M/Cte, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 51317336200.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto del numeral primero, liquidado a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ** como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2).

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.**

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el **Estado No. 040**

**Hoy 09-04-2021**

**El Secretario.**

**HÉCTOR TORRES TORRES.**

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE AVILA PAZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5c8638f5f421164ffbd85c2ee26de9a20e6b3ad1c2ec59cb1f8d720906a35c**

Documento generado en 07/04/2021 06:06:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**